

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes ... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengun registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Próxima la constitución de los nuevos Ayuntamientos de esta provincia, y con el objeto de corregir las profundas deficiencias que existen en la Administración municipal y evitar de este modo las frecuentes denuncias y quejas que con tal motivo se producen; debo hacer presente a todos los nuevos Concejales, que al posesionarse en sus puestos harán un inventario de los bienes, caudales, efectos, papeles, etcétera, que existan en las Corporaciones y hagan constar por atestados, ante Notario si fuese preciso, todas las deficiencias que en la gestión del Municipio encuentren, consignándolo en términos claros y precisos, encaminados, en primer lugar, a salvar la responsabilidad que pudiera exigirseles, por aceptar sin protesta lo que sea ilegal, y en segundo, a colocar la Administración municipal en el grado de claridad que debe tener.

Al mismo tiempo debo hacerles presente que si algún Alcalde-Presidente se opusiera a la investigación que propongan, deberán de protestar de ello y dar cuenta a este Gobierno de la manera con que se les impide cubrir su responsabilidad, al participarme la constitución de las Corporaciones.

Logroño 30 de Diciembre 1909.

El Gobernador,

José de Echanove

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

La remisión de los datos para la confección de la Estadística general de natalidad y mortalidad de las provincias, encomendada a los Inspectores municipales de Sanidad, no ha dado hasta hoy el resultado apetecido, pues si bien la mayoría de estos envían trabajos bastante completos, existen muchos pueblos que, por carecer de los mencionados Inspectores ó por otras causas, no facilitan los estados mensuales ó los envían con extraordinario retraso, dando lugar a que los datos que se insertan en el *Boletín Demográfico Sanitario*, sean deficientes é incompletos. Esto impide que, tanto desde el punto de vista higiénico como del médico-social, puedan servir de término de comparación para determinados estudios, los datos expresados.

Lo mismo ocurre respecto a la estadística de morbilidad, que no obstante recibirse datos de 33 provincias, los de la mayoría de éstas son incompletos é impiden, por lo tanto, llevar a cabo trabajos comparativos entre el número de enfermedades observadas durante cada mes y la mortalidad que cada una ocasiona.

Iniciada la reorganización de este servicio con la publicación de un nuevo boletín mensual de estadística sanitaria, según se dispuso por Real orden de 2 de Julio último, considérase de todo punto imprescindible continuar la reforma expresada modificando el régimen que hasta hoy se viene siguiendo para la reunión de los elementos necesarios que deben contribuir a la formación de la estadística sanitaria; pero ateniéndose en todo a lo dispuesto y sin separarse de lo que preceptúa la Instrucción general de Sanidad pública, respecto a la materia, si bien disminuyendo algún tanto el trabajo de los Subdelegados é Inspectores, y utilizando fuentes de información de exacto y excelente resultado, especialmente en lo relativo a los trabajos mensuales del movimiento de la población en las provincias; lo que evitará los frecuentes errores que actualmente se observan en los estados que periódicamente se reciben, y entre los cuales aparecen no pocos datos que acusan palmariamente inexactitudes y errores, no solo en la clasificación, sino en los datos mismos.

A evitar todos los inconvenientes apuntados, a lograr más precisión y rigurosa exactitud de los conceptos que se estudien, y a que ofrezcan la mayor virtualidad y garantía tiende el interés de la Administración, y por ello, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean adoptadas las resoluciones siguientes:

1.º El servicio de Estadística sanitaria de natalidad y mortalidad de las provincias que hasta hoy vienen prestando los Inspectores municipales y los Subdelegados de Medicina, quedará suprimido desde 1.º del año próximo, cesando, por lo tanto, dichos funcionarios en el envío de los

datos como hasta la fecha lo vienen haciendo.

2.º Los Inspectores municipales de las capitales, seguirán confeccionando, como hasta aquí, en el mismo modelo impreso, el estado mensual de los nacimientos y defunciones habidas en el término municipal, y lo enviarán en los primeros seis días de cada mes al Inspector provincial de Sanidad para que éste lo remita con urgencia a la Inspección General de Sanidad exterior.

3.º Los datos de natalidad y mortalidad general de las provincias que en lo sucesivo se inserten en los boletines de estadística, serán sólo los que se publiquen ó facilite a la Inspección General de Sanidad exterior el Instituto Geográfico y Estadístico.

4.º La estadística de morbilidad continuará recopilándose por los Inspectores municipales, los Subdelegados é Inspectores provinciales de Sanidad en la forma dispuesta por la Instrucción general de Sanidad vigente; pero limitándose este trabajo a consignar sólo las enfermedades infecciosas, utilizando al efecto las casillas correspondientes de los actuales impresos.

5.º Estando mandado por las Reales órdenes de 19 y 31 de Octubre de 1901, así como por el artículo 64 de la referida Instrucción de Sanidad y otras disposiciones, que los Médicos deben dar parte ó aviso a las Autoridades sanitarias de los casos de enfermedades infecciosas de que tengan conocimiento ó presten asistencia, cuidarán los Inspectores municipales de que no deje de cumplirse esta obligación.

6.º Para conseguir la mayor exactitud de los datos de morbilidad por enfermedades infecciosas ó infecto-contagiosas, así como para exigir la debida respon-

sabilidad á los Profesores que, infringiendo las disposiciones citadas no den cuenta de los casos que ocurran de las enfermedades expresadas, el Inspector municipal interesará del Alcalde, para que éste á su vez lo haga del Juzgado municipal, una relación de las defunciones que hayan sido registradas en el mes anterior solamente por dichas enfermedades infecciosas. Recibida por el Inspector municipal la relación, procederá á confrontar los datos con los de morbilidad correspondientes al mismo mes, que se hayan recibido en la Inspección de los Médicos libres. Cuando de la confrontación resulte que por el Juzgado municipal fueron registrados casos de defunciones por enfermedades infecciosas y á la vez no existiese conformidad con los datos facilitados por los Médicos para la confección de la estadística de morbilidad, se procederá por la Inspección municipal á practicar la información necesaria, hasta conocer quién ó quiénes hayan sido los infractores, averiguándolo por los nombres y demás circunstancias de los fallecidos inscritos y los de los Facultativos que hubieran certificado la defunción.

7.º El Inspector municipal impondrá la corrección disciplinaria que corresponda, y teniendo en cuenta lo que dispone el capítulo 17 de la Instrucción de Sanidad, dará cuenta al provincial de las infracciones que resulten en este servicio, así como de haberse hecho efectivas las multas en el término legal para que, en caso contrario, se proceda por el Inspector provincial como corresponda, en virtud de sus atribuciones delegadas, pero dando cuenta ambos, previa ó simultáneamente, del uso que hagan de dichas atribuciones, á la Autoridad respectiva.

8.º Por el Negociado de Estadística de la Inspección general de Sanidad exterior se procederá también á hacer la debida confrontación de los datos de morbilidad por enfermedades infecciosas que se reciban, con los que los Juzgados municipales remiten de mortalidad diariamente á este Ministerio, y con los trabajos que facilite el Instituto Geográfico y Estadístico, á fin de exigir la responsabilidad que corresponda por la ocultación de uno ó más casos de las enfermedades contagiosas ó infecto-contagiosas que se expresan en el anejo 1.º de la Instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1909.

P. D.,
ALBA

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

Fijada en el día último del año la fecha en que el Instituto de Reformas Sociales ha de llevar á cabo el censo especial de mendicidad y de instituciones benéficas, que prepara en cumplimien-

to de la Real orden de 11 de Enero de 1908, y repartidos ya, por la misma Corporación, los impresos oportunos á los Alcaldes Presidentes de los Municipios que exceden de 10.000 habitantes, únicos á que este censo se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores civiles de las provincias comuniquen á los Alcaldes de los Municipios que en cada uno de ellos cuenten más de 10.000 habitantes de población, la obligación en que están de cumplir este importante servicio con estricta observancia de los plazos y condiciones que les han sido ya comunicados directamente por el Instituto.

2.º Que asimismo los señores Gobernadores ordenen la inmediata publicación de la presente Real orden en los Boletines provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1909.

P. D.,
ALBA

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 4 del actual (D. O., número 275), el licenciamiento de los reservistas llamados á filas por virtud del Real decreto de 10 de Julio de este año, y habiendo, con tal motivo, de señalarse término al goce de las pensiones á que se contrae el de 22 de Julio último, (D. O., número 162).

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las pensiones á que anteriormente se hace referencia, concedidas y que en adelante se concedan, serán abonadas hasta tres fechas después de aquella en que á los causantes se les hubiese entregado el oportuno pasaporte.

2.º En iguales términos se practicará el mencionado abono respecto de aquellos individuos que se hallen en los hospitales ó establecimientos benéficos y particulares, curándose de una herida ó enfermedad adquirida durante el tiempo que prestó sus servicios, sea cualquiera el punto en que la hubiesen contraído.

3.º El mismo beneficio se declara á favor de las esposas é hijos huérfanos de madre de aquellos individuos reservistas que actualmente se hallen en uso de licencia, convalidando de las heridas ó enfermedades comunes de que se hace mención en el apartado anterior, y en consecuencia, se practicará el referido abono en analogía con lo dispuesto, hasta tres fechas después de aquella en que hubiesen terminado la licencia.

4.º Para cumplimiento de cuanto queda expresado, los Jefes de las Cajas de recluta correspondientes, interesarán con urgencia de los Mayores de los Cuerpos activos ó dependencias en que hubiese servido el personal de que se trata, certificados ó relaciones en que se haga constar la fecha precisa en que fueron baja en los mismos los expresados reservistas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1909.

LUQUE

Señor...

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

Los Sres. Maestros jubilados y pensionistas de esta provincia, pueden personarse desde este día en la Habilitación de las clases pasivas del Magisterio, á cargo de D. Hilario Ortiz de Lanzagorta, á percibir sus haberes del cuarto trimestre del corriente año y atrasos.

Logroño 30 de Diciembre 1909.

El Gobernador Presidente,
José de Echanove

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

2844

La Representación del Estado en el Arriendo de Tabacos, ha participado á esta Delegación de Hacienda, que por la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha sido declarado cesante con fecha 24 del actual, el Inspector local de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, D. Lino Ruiz de la Torre.

Lo que se anuncia al público en general y demás Autoridades para su conocimiento.

Logroño 28 de Diciembre de 1909.—L. Rivas.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO

2836

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 200, correspondiente al día 10 de Septiembre último, y á las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subastas segunda y tercera en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que

se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquellas, tan pronto tengn lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 24 de Diciembre de 1909.—L. Rivas.

RELACION de los productos maderables que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones que se menciona.

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	NÚMERO de subasta	NÚMERO de árboles	Metros cúbicos	ESPECIE	Tasación Pesetas	FECHAS en que han de celebrarse las subastas		
								DÍA	MESES	AÑO
Almarza..	Gostanza.	Almarza.	2.ª	25	7	Roble	84	15	Enero	11
Abguclada..	El Soto.	Anguciana.	2.ª	90	65	Chopo	816	15	Id.	11
Casafarres de Rioja.	Idem.	Casafarres.	2.ª	200	50	Aliso	500	15	Id.	11
Manzanares de Rioja.	Guardias ó Robledal.	Manzanares.	2.ª	40	15	Chopo	202	50	Id.	11
Villaverde de Rioja.	Dehesa-Boyal.	Villaverde.	3.ª	40	25	Roble	320	15	Id.	11

Logroño 24 de Diciembre de 1909.—El Ingeniero de la Región, Emilio Torre y Bayo.

SECCION DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1909

MES DE NOVIEMBRE

2804

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente Estado:

ENFERMEDADES	EDAD LOS FALLECIDOS	AYUNTAMIENTOS DE MAYOR POBLACIÓN						
		ALFARO 5936	ARNEDO 4641	CALAHORRA 9475	CERVERA DEL RÍO ALBAMA 5380	HARO 7014	LOGROÑO 19287	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA 8833
Fiebre tifoidea.	Menores de 15 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 15 à 59 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 60 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Tifus exantemático.	Menores de 15 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 15 à 59 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 60 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Viruela.	Hasta 4 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 5 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Sarampión.	Hasta 4 años.	"	"	"	"	"	1	"
	De 5 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Escarlatina.	Hasta 4 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 5 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Coqueluche.	Hasta 4 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 5 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Difteria y Crup.	Hasta 7 años.	"	"	"	"	"	1	"
	De 8 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Gripe.	Hasta 19 años.	"	"	4	"	"	"	"
	De 20 à 39 años.	"	"	1	"	"	"	"
	De 40 y más años.	"	"	2	"	"	"	"
Septicemia puerperal.	"	"	"	"	"	1	"	
Neumonía.	Hasta 19 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 20 à 39 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 40 y más años.	"	"	2	"	"	1	1
Tuberculosis.	Hasta 19 años.	"	"	"	"	1	1	"
	De 20 à 39 años.	"	"	"	"	3	2	1
	De 40 y más años.	"	"	"	"	"	1	"
Meningitis.	Hasta 7 años.	"	"	"	"	"	1	"
	De 8 más años.	"	"	"	"	"	"	"

Logroño 30 de Diciembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Heracio García.

NOTA.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900

TESORERÍA DE HACIENDA

2800

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan à continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto los deudores comprendidos en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad à lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen

el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda à incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes à quienes pueda interesar.

Logroño 29 de Diciembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

RELACION de los deudores à la Hacienda por los conceptos que se expresan, que han sido declarados incursos en el apremio de primer grado.

NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Pesetas. Cént.
D. Salustiano León	Arnedo	Alcoholes	3000 "
» Julián Uribe	Logroño	Industrial	317 50
» Modesto Gurrea	Calahorra	Id.	46 97
El Circulo Calahorrano	Id.	Id.	96 5
El mismo	Id.	Id.	223 94
El mismo	Id.	Id.	27 51
Señores Juana y Ortiz	Nájera	Id.	242 97
D. Alberto Rey	Id.	Id.	32 58
» Roque Gasco	Id.	Id.	88 23
» Norberto Rodríguez	Id.	Id.	85 04
» Pablo López	Id.	Id.	32 58
» Paulina Hervias	Id.	Id.	32 58
» Benito Ruiz	Id.	Id.	85 04
» Juan de Pablo	Id.	Id.	32 58

Logroño 29 de Diciembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

CENSO ELECTORAL

JUNTAS MUNICIPALES

En cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones vigentes, han sido designados para la celebración de cuantas elecciones se verifiquen durante el próximo año, los Colegios y locales siguientes:

Abalos

Sección única.—Escuela pública de niños.

Cordovin

Sección única.—Escuela pública de ambos sexos.

Villanueva de Cameros

Sección única.—Local de la Escuela pública mixta de niños y niñas.

Manjarrés

Sección única.—Escuela de ambos sexos.

Jalón de Cameros

Sección única.—La Escuela.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE LOGROÑO

2843

Tribunal provincial Contencioso administrativo de Logroño

Este Tribunal ha dictado providencia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley reformada de lo Contencioso-administrativo, mandando se publique el presente edicto, para hacer saber que por D. Mariano

Bolsa y Morell, representado por el Letrado D. Fralco Iriarte, se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo contra providencia del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 30 de Septiembre del corriente año, sobre negativa à rebajar el tipo de concierto por derechos de consumos en Nalda, y à fin de que llegue à conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él à la administración.— Logroño 28 de Diciembre de 1909.—El Secretario, Félix Gazo.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

ALESANCO

2766

Don Francisco Sancha de Lucas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Alesanco;

Certifico: Que según resulta de la sesión celebrada por dicha Junta con fecha primero del actual, han sido designados para formar parte de aquella durante el próximo bienio, los señores que à continuación se expresan:

Para Vocales:

Don Fructuoso Hernando Bañares, Concejal.
Don Plácido Manzanares Castro, ex Juez municipal.
Don Santiago Arriola Rodríguez y D. Enrique del Río Corral, contribuyentes por territorial.

Para Suplentes:

Don Buenaventura Vázquez Rubio, Concejal.

Don Saturnino Albelda Arciniega, ex Juez municipal.
 Don Rufino Sáez Monzoncillo y don Felipe Marín Andrés, contribuyentes por territorial.
 Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de orden del Sr. Presidente y con su Visto Bueno, expido la presente en Alesanco á trece de Diciembre de mil novecientos nueve.—Francisco Sancha.—V.º B.º: El Presidente, Fructuoso Herrando.

HUERCANOS

2330

Don Teodoro Asensio y Ortuño, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y de la Junta del Censo electoral de la misma. Certifico: Que entre los acuerdos tomados por dicha Junta, se halla una acta que dice así:

«En la villa de Huércanos á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve, reunida la Junta municipal del Censo electoral, bajo la presidencia de D. Gregorio Briones Ortuño, y cuyos nombres de los asistentes figuran al margen, al objeto de proceder por sorteo á designar los dos Vocales y sus suplentes que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario en la elección de Senadores, han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, previa citación en forma y para designar el Vocal y suplente por contribución industrial. —Enterados los señores concurrentes y cubiertas las formalidades legales, se procedió al sorteo de los dos Vocales y suplentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que dió el siguiente resultado:

Vocales: D. Pedro Gorosábel Esteche y D. Antonio Murga Albizúa.

Suplentes: D. Cayetano Bezares Ceniceros y D. Juan Maiso Nieto.

Practicado el sorteo para Vocal y suplente por industrial, resultaron Vocal D. Vicente Orúe y Martínez, y suplente, D. Eugenio Sáez Rodríguez.

Y resultando de la certificación remitida por la Alcaldía los Concejales que constituyen el Ayuntamiento, y que con exclusión del Alcalde obtuvieron mayor número de votos, son D. Teodoro Iruzubieta Murga y D. Juan Murga López, se designó en concepto de Concejal, á D. Teodoro Iruzubieta Murga, y como suplente del mismo, á D. Juan Murga López.

Y no habiendo en esta localidad ningún Oficial retirado del Ejército, deberá reemplazar á este un ex Juez municipal, y procedido al sorteo, fué designado don

Calixto Hoces Torrecilla, y suplente D. Bonifacio Ortuño Albizúa, quedando constituida dicha Junta en la forma siguiente, sin perjuicio del nombramiento de Presidente, que deberá hacerse de entre los Vocales de la de Reformas Sociales:

Don Teodoro Iruzubieta Murga, Concejal.

Don Juan Murga López, suplente.
 Don Calixto Hoces Torrecilla, ex Juez municipal.

Don Bonifacio Ortuño Albizúa, suplente.

Vocales por territorial é industrial, los enumerados anteriormente por sorteo.

Cuya Junta se constituirá el día dos de Enero próximo, debiendo continuar la actual hasta aquella fecha, presidiéndola el nuevo Vocal que elija la de Reformas Sociales.

Y no habiendo protesta ni reclamación alguna se dió por terminado el acto, acordando se comuniqué á los nombrados y Presidente de la Junta provincial, remitiendo certificación de esta acta al señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL firmando los concurrentes, de que certifico.—Gregorio Briones.—Luis Matute.—Mateo Torres.—Juan de Dios Ramo.—Valentín Lotina.—Teodoro Asensio.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil en cumplimiento de lo acordado, expido la presente, que visada en forma, firmo en Huércanos á catorce de Octubre de mil novecientos nueve.—Teodoro Merino.—V.º B.º: El Presidente, Gregorio Briones.

Sección Judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

2850

Don Francisco Javier Salazar, Juez municipal de esta ciudad de Haro;

Hago saber: Que el día doce de Enero próximo y hora de once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta de las fincas siguientes embargadas á Tomás García Isasi y Antonia, Mendoza vecinos que fueron de Cihuri, á saber:

1.º Una heredad de cuatro celemines, en el término de Albergue, jurisdicción de Cihuri; linda Norte y Sur, arroyos; Este, Pedro Isasi, y Oeste, Carlos García; tasada en cuarenta pesetas.

2.º Otra en cerro de Haro, de nueve celemines; Norte, Bonifacio Cantera; Este, Benito Ruiz de la Cuesta; Sur, camino; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

3.º Y otra en Valdemedio, de

seis celemines; Norte, Víctor Uriarte; Sur, Saturnino Uriarte; Oeste, ribazo, y Este, arroyo; tasada en cuarenta pesetas.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, pueden acudir el día y sitio indicado.

Dado en Haro á veintidos de Diciembre de mil novecientos nueve.—F. Javier Salazar.

CONDICIONES:

1.º Para tomar parte en la subasta es necesario depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad por que sale á la venta cada finca.

2.º Los gastos de otorgamiento de la escritura serán de cuenta del rematante, así como el arrendamiento de la titulación de las fincas que se vendan, por no existir.

3.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Anuncios oficiales

CLAVIJO

2803

Don José Cabezón García, Alcalde constitucional de Clavijo;

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente al reparto vecinal de consumos de esta localidad para el año de 1910, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiendo que el día 8 de Enero próximo á las ocho de su mañana, se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubiesen presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Clavijo 27 de Diciembre de 1909.—José Cabezón.

QUEL

2802

Don Claudio García Gil, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quel 23 de Diciembre de 1909.—Claudio García.

ALESÓN

2859

Terminados los repartimientos del impuesto de consumos y municipal, por aprovechamientos comunales de esta villa, para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alesón 27 de Diciembre 1909.—El Alcalde, Domingo Fernández.

HERVIAS

2801

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Hervias 27 de Diciembre 1909.—El Alcalde, Clemente Alonso.

VILLAMEDIANA

2848

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que sea examinado por cuantos lo tengan por conveniente y puedan, durante dicho plazo, presentar las reclamaciones oportunas; bien entendido que transcurrido que sea no serán atendidas.

Villamediana 27 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Domingo Ibarraza.

TUDELILLA

2835

Terminados los repartimientos girados por territorial y urbana para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, cuyo plazo se empezará á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tudelilla 26 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, León Díaz.